

Decimotercero.-Igualmente resulta de aplicación cuanto se dispone en la presente Resolución a los Profesores que superaron las fases de concurso y oposición en convocatorias anteriores a la del año 1984 y que, debidamente autorizados, no realizaron la fase de prácticas durante el periodo que les correspondía, por tener que incorporarse al servicio militar u otras causas legales.

Decimocuarto.-Asimismo será aplicable lo dispuesto en los apartados anteriores a aquellos Profesores que habiendo superado las fases de concurso y oposición previstas en las convocatorias hechas públicas por Ordenes de 15 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 17) no se hayan incorporado a sus Centros tras la debida autorización por alguna de las causas a que el apartado anterior se refiere, a condición de que la efectiva incorporación al Centro de destino se produzca antes del 1 de abril de 1986; en tales casos, las Comisiones que por la presente Resolución se crean no se considerarán disueltas hasta el 30 de junio de 1986, fecha límite para la redacción y envío del acta final a que se refiere el apartado décimo de esta Resolución.

Lo que digo a VV. SS. a los efectos procedentes.  
Madrid, 7 de marzo de 1985.-El Director general de Personal y Servicios, Felicitimo Muriel Rodríguez.-El Director general de Enseñanzas Medias, José Segovia Pérez.

Sres. Subdirectores generales de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias y Administración General y de Bachillerato.

5533

*RESOLUCION de 7 de marzo de 1985, de las Direcciones Generales de Personal y Servicios y de Enseñanzas Medias, por la que se regulan las fases de prácticas establecidas en las Ordenes de 15 de marzo de 1984, por las que se convocaban concursos-oposición libres para proveer plazas de Profesores numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.*

Las Ordenes de 15 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 19) convocaron pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos de Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, disponiendo en su base 10 una fase de prácticas.

Por Ordenes de 10 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 17) se hacen públicas las relaciones de opositores que han superado las fases del concurso-oposición de los respectivos Cuerpos.

Procede, pues, se regule la referida fase, que, una vez finalizada, dará origen a que por la Dirección General de Personal y Servicios se proceda a publicar en el «Boletín Oficial del Estado» las listas definitivas de aprobados en las citadas oposiciones.

En consecuencia, y dando cumplimiento a lo dispuesto en la base 10 de las Ordenes de 15 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 19), las Direcciones Generales de Personal y Servicios y de Enseñanzas Medias, conjuntamente, han acordado lo siguiente:

Primero.-A fin de calificar las prácticas realizadas desde su incorporación por los Profesores y Maestros de Taller que han superado las fases del concurso-oposición relacionadas en las Ordenes de 10 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 17), se constituirán en cada Centro al que hayan sido destinados los antedichos Profesores la Comisión o Comisiones calificadoras de la siguiente forma:

A) Comisión evaluadora de Profesores numerarios o de Maestros de Taller en prácticas en Centros de Formación Profesional.

El Coordinador provincial de Formación Profesional que tenga a su cargo el Centro, el Director, el Jefe de Estudios y los Jefes de Departamento, correspondientes a la especialidad de cada Profesor y cada Maestro de Taller en prácticas, respectivamente.

El Coordinador provincial actuará como Presidente.

B) Comisión evaluadora de Profesores numerarios o Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial en otros Centros de Enseñanzas Secundarias o en Centros transferidos al Ministerio de Educación y Ciencia por Real Decreto 2734/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29 de octubre), y en el programa de educación compensatoria de la Dirección General de Promoción Educativa.

Presidente: Será un Coordinador central, designado por la Coordinación General de Formación Profesional.

Cuatro Profesores numerarios o Maestros de Taller, no sometidos a evaluación, designados por el Director provincial o Jefe de Oficina correspondiente donde esté ubicado el Centro.

A fin de realizar la evaluación, estas Comisiones Provinciales recabarán de las Direcciones de los Centros correspondientes cuantos informes estimen necesarios.

C) Comisión evaluadora de los Profesores numerarios o Maestros de Taller en prácticas en Centros dependientes de Comunidades Autónomas.

Estos Profesores serán evaluados por la Coordinación Central de Formación Profesional, previo informe de la Dirección General de Enseñanzas Medias u Organo equivalente de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de la que dependa el Centro en que se han realizado las prácticas.

Segundo.-Las Comisiones calificarán de «apto» o «no apto» a los Profesores y Maestros de Taller en prácticas que impartan docencia en el Centro.

Tercero.-Las Comisiones deberán constituirse dentro del plazo de cinco días lectivos, a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Cuarto.-La constitución de las Comisiones no podrán tener lugar sin la presencia de todos los miembros que las integran, salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá al Director provincial, estándose en todo caso a lo previsto en las Ordenes de 15 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 19). De tal acto de constitución se levantarán las actas correspondientes.

Quinto.-Las Comisiones, en el plazo de diez días, después de su constitución, remitirán las actas a las que se alude en el párrafo anterior a la Dirección General de Enseñanzas Medias (Servicio de Ordenación del Profesorado de Formación Profesional, paseo del Prado, 28, quinta planta, Madrid-28014).

Sexto.-A fin de que las Comisiones puedan valorar las aptitudes didácticas de cada candidato, podrán recabar de instancia, tales como Jefaturas de División, Jefaturas de Departamento, Jefaturas de Estudio, Subdirección y Dirección del Centro u otros, cuantos juicios fundados crean pertinentes sobre el desempeño de las obligaciones profesionales del Profesor o Maestro de Taller en prácticas, y habrán de tener en cuenta las tareas desarrolladas por el mismo, en cuanto Profesor o Maestro de Taller de su asignatura, desde su incorporación al puesto de trabajo.

Séptimo.-En el supuesto de que una vez recabada por la Comisión calificadora la información adecuada, y como consecuencia de la misma considerara procedente formular un juicio previo negativo sobre el candidato, dos miembros, al menos, de la referida Comisión deberán establecer contacto personal con él y observar directamente el desarrollo de su función docente, trasladando a los restantes miembros de la misma la conclusión a que hubiesen llegado en su tarea evaluadora.

Octavo.-En todo caso, no será posible acordar la calificación de «no apto» de un Profesor o Maestro de Taller en prácticas si previamente no se ha reiterado el cumplimiento de cuanto se dispone en el apartado anterior por todos y cada uno de los miembros de la Comisión calificadora y se ha obtenido de los Organos directivos unipersonales o de cuantas otras instancias considere oportuno la Comisión de referencia una información exhaustiva escrita sobre el desempeño, por parte del Profesor o Maestro de Taller en prácticas, de sus obligaciones profesionales.

Noveno.-Las Comisiones no podrán redactar acta definitiva de «apto» o «no apto» sin la presencia al menos de tres de sus miembros. En todo caso, si después de constituida la Comisión razones de fuerza mayor o causas imprevistas determinaran la imposibilidad de la comparecencia de alguno de los Vocales o del propio Presidente, habrán de ser puestos tales extremos en conocimiento del ilustrísimo señor Director provincial, que resolverá lo procedente.

Décimo.-Con fecha 30 de junio de 1985 se darán por finalizadas las prácticas para aquellos Profesores que hayan prestado servicios durante un periodo de tres meses, contados a partir de su incorporación al Centro. Todas las Comisiones podrán disponer de un plazo de veinte días para redactar el acta final, según modelo que se publica como anexo, y enviarla a la Dirección General de Personal y Servicios (Servicio de Profesorado de Formación Profesional, Marqués de Valdeiglesias, 1, cuarta planta, Madrid-28004), pudiendo igualmente, si así lo estima necesario, emitir un informe complementario para la Dirección General de Enseñanzas Medias sobre el desarrollo de las actuaciones de las Comisiones evaluadoras.

Undécimo.-Respecto a los Profesores que el 30 de junio de 1985 hayan prestado servicios por tiempo inferior a tres meses, dichos servicios les serán computables, contados a partir de la incorporación al Centro, a efectos de completar el periodo contemplado en el punto décimo. Para ello, las Comisiones se considerarán constituidas con carácter permanente hasta la evaluación de los opositores a los que se refiere el presente apartado, e irán remitiendo las actas finales correspondientes en el plazo de diez días, contados a partir del último de cada mes.

El Director provincial proveerá la sustitución de los miembros de estas Comisiones que por causas justificadas hayan de causar baja en las mismas.

Duodécimo.-A los solos efectos de ser calificados como Profesores o Maestros de Taller en prácticas, todos aquellos funcionarios interinos que de hecho imparten docencia en Secciones de Formación Profesional serán considerados como Profesores o Maestros de Taller que prestan sus servicios en los Institutos de Formación Profesional a los que aquellas Secciones estuviesen adscritas.

Decimotercero.-Igualmente resulta de aplicación cuanto dispone la presente Resolución a los Profesores que superaron las fases de oposición de convocatorias anteriores a la del año 1984 y que debidamente autorizados no realizaron la fase de prácticas durante el periodo que les correspondía por tener que incorporarse al servicio militar u otras causas legales.

Decimocuarto.-Asimismo será aplicable lo dispuesto en los apartados anteriores a aquellos Profesores que habiendo superado las fases de concurso y oposición previstas en las convocatorias hechas públicas por Ordenes de 15 de marzo de 1984 («Boletín

Oficial del Estado» del 19) no se hayan incorporado a sus Centros tras la debida autorización, por alguna de las causas a que el apartado anterior se refiere, a condición de que la efectiva incorporación al Centro de destino se produzca antes del 1 de abril de 1986, en tales casos, las Comisiones que por la presente Resolución se crean no se considerarán disueltas hasta el 30 de junio de 1986, fecha límite para su redacción y envío del acta final a que se refiere el apartado décimo de esta Resolución.

Lo que digo a VV. SS. a los efectos oportunos.  
Madrid, 7 de marzo de 1985.-El Director general de Enseñanzas Medias, José Segovia Pérez.-El Director general de Personal y Servicios, Felicísimo Muriel Rodríguez.

Sres. Subdirectores generales de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias y Administración General y Subdirector general de Formación Profesional.

A N E X O

Acta de calificación de las prácticas realizadas por los Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, procedentes de los Concursos Oposición libres convocadas por Ordenes Ministeriales de 15 de Marzo de 1, 984 ("Boletín Oficial del Estado " del 19), para la provisión de plazas vacantes de dichos Cuerpos.

En.....siendo las.....del día.....de.....del 1985, y para juzgar las prácticas realizadas por los Profesores Numerarios y Maestros de Taller indicados, se ha reunido la Comisión Calificadora, constituida de conformidad con lo establecido en la Resolución de ("Boletín Oficial del Estado" ), con la asistencia del Presidente y de los Vocales que firman la presente, y ha decidido otorgar las siguientes calificaciones:

Apellidos y Nombre	Asignatura	Calificación	D. N. I.	Nº R. P.	Centro.

Incidencias:

El Presidente:

D.....

En.....a.....de.....1985

Los Vocales:

D.....  
D.....  
D.....  
D.....

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

5534

RESOLUCION de 1 de marzo de 1985, de la Dirección General de Administración Local, por la que se hace pública relación de plazas vacantes reservadas a los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Nacionales de Administración Local.

Para general conocimiento, esta Dirección General ha resuelto hacer pública la relación de vacantes de las plazas reservadas para

su desempeño por los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Nacionales de Administración Local, con indicación de las que están desempeñadas con carácter interino por funcionarios de los citados Cuerpos Nacionales.

Durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», podrán ser presentadas ante esta Dirección General las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de marzo de 1985.-El Director general, José Mariano Benítez de Lugo y Guillén.